



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): María Alfonsa Bogotá de Ayala
Demandado(s): MUNICIPIO DE FACATATIVÁ y Otra
Radicación: 25269310300120220005200

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar los poderes otorgados en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de los apoderados. Esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

2. Deberá indicar la dirección física de las demandadas MUNICIPIO DE FACATATIVÁ e INSTITUTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE FACATATIVÁ o, de ser el caso, realizar manifestación de desconocer las mismas. (num. 10º art. 82 C.G. del P.).

3. Deberá informar el nombre, dirección física y canal electrónico de notificaciones de los representantes legales de ambas demandadas (nums. 2º y 3º art. 25 CPTSS, art. 6º D.L 806 de 2020).

4. Deberá indicará el canal digital donde deben ser notificados los testigos (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

5. No se relacionan como pruebas todas las que se aportan (*e.g.*, constancia del 22 de agosto de 2001, certificación del 24 de agosto de 2001, Cheques H3468769, G4165326, H3008983, Y8665004, B6233740, B5386992). Por tanto, deberá corregirse la solicitud probatoria en cuanto corresponda.

6. No se acompañan todas las pruebas que se enuncia (*e.g.* 7.1.1 Recibo de la reclamación administrativa ante el municipio de Facatativá, 7.1.5 Libro de ordenaciones - Soportes de pago de los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998, 7.1.7 Acta de posesión del 03 de abril de 1998, 7.1.8 Acta de posesión del 3 de abril de 1998, 7.1.9 Citación del 7 de marzo de 1990, 7.1.10. Comunicado del municipio de Facatativá 17 de julio de 1992, 7.1.11. Certificado de antecedentes para posesión 16 de abril de 1998, 7.1.12. Certificado laboral de marzo de 1996, 7.1.13. Planilla de pago de seguridad social, 7.1.14. Resolución de nombramiento de 6 de abril de 1998).

7. Indique de manera precisa cuál es el factor de competencia que invoca si el domicilio de las demandadas, o el lugar donde prestó sus servicios (art. 5º, CSTSS, mod. Ley 1395 de 2010).

8. Deberá hacer la manifestación prevista en el inc. 2º del artículo 8 del D.L. 806 de 2020.

9. No obra prueba de la remisión simultánea de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6º D.L. 806 de 2020). Deberá acompañar la prueba respectiva.

10. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6º D.L. 806 de 2020). La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6º D.L. 806 de 2020).

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 50, hoy 13 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f55bbd6a4cb6da0cd357cd9414c5923f70e566d67586e5920a37b6441f48939**

Documento generado en 12/05/2022 10:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>